La Constitución de Moca de 1858 inspiración del Gobierno Restaurador[1]

Américo Moreta Castillo[2]

La Revolución y su Constitución

Los historiadores dominicanos están contestes en que la crisis económica del segundo gobierno del Presidente Buenaventura Báez, acarreó el estallido revolucionario del 7 de julio del 1857 en Santiago de los Caballeros.[3]

Más que una simple revolución creada por apetencias de determinados líderes, se trató de todo un movimiento regional de protesta por lo que consideraron un atropello cometido por el Poder Ejecutivo, al despojar a los comerciantes y productores de tabaco de la región cibaeña de las monedas

1. Conferencia pronunciada la noche del 12 de agosto de 2009 en el Salón de actos de la Academia Dominicana de la Historia, para conmemorar el 146º aniversario del inicio de la Guerra Restauradora y el 78º aniversario de la fundación de la Academia Dominicana de la Historia.
2. Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia.
3. Manuel Ubaldo Gómez Moya. *Resumen de la Historia de Santo Domingo.* Santo Domingo, Editora de Santo Domingo, 1983, pp. 160-168. (Sociedad Dominicana de Bibliófilos); Jaime Domínguez. *Historia Dominicana.* Santo Domingo, Editorial ABC, 2001, pp. 125-128; Valentina Peguero y Danilo de los Santos. *Visión General de la Historia Dominicana.* Santiago de los Caballeros, UCMM, 1979, pp. 201-203.

fuertes que circulaban, sustituyéndolas por un papel moneda sin respaldo.

Fue elocuente, en ese sentido, la visita que el general Antonio Abad Alfau hizo al mando de una comisión a la ciudad de Santiago de los Caballeros, obligando a cambiar las onzas de oro por papel moneda; por eso, de nada valió que el Gobierno citara en Santo Domingo a varios hombres representativos de la región para disipar sus dudas, la revolución era inminente, y al regreso de la Capital, bajo el mando del general José Desiderio Valverde se reunieron la noche del 7 de julio del 1857, en el Fuerte de San Luis, y prepararon un *Manifiesto* que fue firmado el día 8, en el cual declaraban la caída del Gobierno de Buenaventura Báez, quedando dicho día consagrado para estos revolucionarios como el "Día de la Libertad", denominación que traería problemas futuros, pues dejaba de lado la lucha contra los haitianos y el título de "*Libertador*" que se le había otorgado al general Pedro Santana.[4]

Entre las principales figuras que apoyaron al general José Desiderio Valverde se encontraban: Benigno Filomeno de Rojas, Domingo Mayol (*Mallol*), José M. López, Ulises Francisco Espaillat, Pedro Francisco Bonó, Domingo Daniel Pichardo, presbítero Dionisio Valerio De Moya, Juan Luís Franco Bidó y el general Ramón Mella, entre otros.[5]

Como un mecanismo de legitimación del proceso revolucionario, los insurrectos decidieron sustituir la despótica

4. *Reformas Constitucionales (1844-1942)*. Edición del Gobierno Dominicano bajo la dirección de Manuel Arturo Peña Batlle. Santiago de los Caballeros, Editora El Diario, 1944. (*Colección Trujillo*, Serie I, Volumen I, p. 163).

5. Gómez Moya. Op. cit., p. 161.

Carta Magna del 16 de diciembre del 1854, la cual había reestablecido el polémico Artículo 210 de la Constitución del 1844, que sirvió como punto de apoyo de numerosas arbitrariedades y tenía el repudio de los sectores liberales.

Fue así, como en la heroica villa de Moca, por su proximidad a Santiago de los Caballeros, y luego de haberse celebrado Asambleas Primarias el 26 de octubre del 1857, se eligieron a los diputados que conformaron el Soberano Congreso Constituyente, que debió de reunirse el 1º de diciembre del 1857 pero que no fue instalado sino el 7 de diciembre de dicho año, quedando como presidente el diputado por Santiago de los Caballeros, Benigno Filomeno de Rojas, autor del proyecto que fue escogido para conocerse; texto de carácter unitario o centralista, al igual que un proyecto redactado por Alejandro Angulo Guridi, y diferente a otro proyecto de carácter federalista redactado por Ulises Francisco Espaillat, Pedro Francisco Bonó, Pedro Pablo Bonilla, Federico Salcedo y Domingo A. Rodríguez.[6]

Por consiguiente, la Constitución de Moca se redactó indisolublemente vinculada al proceso revolucionario del 7 de julio del 1857 y corrió la misma suerte que esa revolución, puesto que luego de sitiar a los últimos reductos del gobierno del presidente Báez: Samaná, atacada por el general Ramón Mella y Santo Domingo, atacada por el general Pedro Santana, quien había regresado de su exilio en Saint-Thomas, terminó éste último haciéndose cargo del gobierno derogando por Decreto de fecha 27 de septiembre del 1858, la Constitución de Moca y reestableciendo la del 23 de diciembre del 1854.

6. Peguero y De los Santos. Op. cit., p. 202. *Reformas Constitucionales*… p. 164.

Después de asumir el mando debido a su prestigio militar, el general Santana y sus asesores hicieron un trabajo preparatorio para debilitar la consistencia de la Constitución de Moca, y fue un documento de protesta suscrito en Santo Domingo en fecha 27 de julio del 1858, bajo el título de "*Manifiesto Nacional en que se solicita el restablecimiento de la Constitución de diciembre del 1854",* suscrito por Tomás Bobadilla, Francisco Xavier Abreu, Juan Nepomuceno Tejera, Miguel Lavastida, Antonio Abad Alfau, Felipe Perdomo, Pedro Valverde y Lara, Pedro A. Delgado, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Martín Puche, Felipe Dávila (Fernández de) Castro y Manuel de Jesús Galván, entre otros; pero, donde curiosamente figuran redactores de la Constitución de Moca, como es el caso de Francisco Javier Fauleau y Pedro Pablo Bonilla.[7]

En dicho texto se presentaron como agravios esenciales contra la Constitución de Moca, que la misma hizo figurar como primer año de la Libertad, a partir de su publicación, echando por tierra cuanto se había hecho en los catorce años anteriores, violando principios de Derecho Político y desconociendo que tanto el Derecho de Libertad como el de la Igualdad y Propiedad, que fueron siempre objetos muy solícitos de nuestros legisladores y de los diferentes pactos fundamentales con que se había regido la República.

También se señalaba que la Capital había sido trasladada a la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuando la de Santo Domingo siempre lo había sido desde su fundación, porque era el centro donde se encontraba la Santa Iglesia Catedral con el título de Primada de las Indias y los Palacios de Gobierno, y porque de ella fácilmente se auxiliaba a las demás provincias,

7. *Ibídem*, p. 166.

como siempre se había verificado, y porque además era la primera plaza fuerte de la República, y que en ella habían existido y debían existir los armamentos y arsenales y el asiento del Gobierno, porque ella era la plaza que prestaba la más completa seguridad.

Igualmente, se expresaba que el Sistema Departamental establecido por la Constitución de Moca, no convenía ni era adaptable a las circunstancias del país porque: carecía de hombres suficientes para llenar el gran número de empleados de los que debía de proveerse; la administración de Justicia no presentaba ninguna garantía y los pleitos se harían largos y dispendiosos; terminando con un llamado de los habitantes de las provincias del sur y a sus hermanos de las provincias del Cibao, a unirse y discutir los intereses comunes de la Patria, sin ambiciones particulares y en medio de la calma que correspondía, expresando que unida la República, podía ser fuerte y feliz, ya que tenía grandes elementos y recursos con los cuales contar; y que divididos caminarían hacia la ruina y serían juguete de las pasiones y de la ambición de un corto número de individuos.

Esta última exhortación a la unidad de los dominicanos evocaba el célebre discurso del patricio Juan Pablo Duarte, en Puerto Plata, luego de su aclamación como Presidente en Santiago, cuando llamó a los dominicanos a ser unidos si querían ser felices; y por supuesto, lo que vislumbró Duarte era que no nos sucediera el mismo fraccionamiento entre el Norte y el Sur que había padecido la República de Haití.

Junto con el *Manifiesto* del 27 de julio del 1858, a las diez de la mañana de ese día, una comisión compuesta por Tomás Bobadilla, Francisco Xavier Abreu, Juan Nepomuceno Tejera, Miguel Lavastida y los generales Antonio Abad Alfau, Pedro

Valverde y Lara y Francisco Sánchez del Rosario visitaron al general Santana, para proponerle que se pusiera al frente del Gobierno, lo cual aceptó bajo el pretexto de que preponderase el orden y se salvare la Nación; de este modo, cobró fuerzas la contrarrevolución que condujo al destierro a los principales responsables de la Revolución del 7 de julio del 1857.

Constituyentes de Moca

La Asamblea Constituyente de Moca estuvo compuesta por intelectuales y comerciantes fundamentalmente de la región cibaeña, destacándose entre ellos los letrados Benigno Filomeno de Rojas y Pedro Francisco Bonó, notándose la ausencia de Ulises Francisco Espaillat en la firma de la Constitución, no obstante figurar como el Décimo Noveno Diputado en la Sesión inaugural del 7 de diciembre del 1857, en representación de Santiago.

El grupo de constituyentes estuvo compuesto por miembros de la francmasonería, y en el texto, luego de expresar el lema duartiano de "Dios, Patria y Libertad, República Dominicana", lo iniciaron con: *"En el nombre de Dios, Autor y Supremo Legislador del Universo"*, por alusión al Gran Arquitecto del Universo, y en el estilo de las Constituciones Masónicas se hicieron denominar *"Congreso Soberano Constituyente*" y con marcada influencia de la Constitución de los Estados Unidos de América, nación en la cual vivió Benigno Filomeno de Rojas se inició la constitución de manera similar a *"We the people (...)"*. *"Nosotros los Representantes del Pueblo Dominicano, reunidos en Congreso Soberano Constituyente, deseando corresponder a las esperanzas de nuestros comitentes, en orden a asegurar la Independencia Nacional, consolidar la unión, promover*

la paz y seguridad domésticas, establecer el imperio de la Justicia y dar a la persona, a la vida, al honor, a la libertad, a la propiedad y a la igualdad de los dominicanos, las más sólidas garantías, ordenamos y decretamos lo siguiente (…)*".*

Entre los Constituyentes de Moca figuraron: Benigno Filomeno de Rojas, en calidad de Presidente del Congreso y Diputado por Santiago de los Caballeros; Toribio López Villanueva, Vicepresidente y Diputado por Puerto Plata; Lucas Gibbes, Diputado por Azua; Cristóbal José de Moya, Diputado por La Vega; Carlos Roxas, Diputado por Moca; Francisco de León, Diputado por Jarabacoa; Félix Ortiz, Diputado por San Juan; Casimiro Pimentel, Diputado por San José de Ocoa; Julián Pardilla, Diputado por Samaná y Sabana de la Mar; Ramón Guzmán, Diputado por Moca; Antonio Castillo, Diputado por San Antonio de Guerra; José Eufemio Hernández, Diputado por El Cotuí; Julián Belisario Curiel, Diputado por Santiago de los Caballeros; Julián Alfau, Diputado por Higüey; Casimiro Cordero, Diputado por La Vega; Juan Reynoso, Diputado por La Vega; Pedro Francisco Bonó, Diputado por Santiago de los Caballeros; Joaquín de Portes, Diputado por Monte Cristi; Wenceslao de la Concha, Diputado por Puerto Plata; Pedro Pineda, Diputado por San Cristóbal; Macario de Lora, Diputado por Santiago de los Caballeros; Dionisio Valerio de Moya, Diputado por La Vega; José Altagracia Billini, Diputado por Baní; José E. Brea, Diputado por Monte Plata y Boyá; Félix Antonio Limardo, Diputado por Sabaneta; José Antonio Batista, Diputado por Azua; José María Guzmán, Diputado por Las Matas de Farfán; Vicente Celestino Duarte de Beger, Diputado por Los Llanos (El Seibo); Federico Salcedo, Diputado por San Francisco de Macorís; José María Rodríguez, Diputado por San Miguel; José Concepción Tabera,

Diputado por Bánica; Alfred Deetjen, Diputado por Las Caobas; Antonio Molina, Diputado por San Rafael; Gregorio Rivas, Diputado por Hincha; Pedro Pablo Bonilla, Diputado por Santo Domingo; José Rosario Bernal, Diputado por El Macorís; Domingo Antonio Rodríguez hijo, Diputado por Guayubín; Juan Nepomuceno Pérez, Diputado por Neiba; Manuel María Valverde, Diputado por Santo Domingo; Juan Santín, Diputado por El Seibo; José María Morales, Diputado por El Seibo; Silvano Pujols, Diputado por Santo Domingo; M. Ortiz, Diputado por Azua; Juan Enemencio Ureña, Diputado por San José de las Matas; Marcelo Alburquerque, Diputado por Bayaguana; Francisco Javier Fauleau, Diputado por Santo Domingo, Secretario; y Pedro Bernal, Diputado por El Seibo, Secretario.

Entre los diputados elegidos figuraban algunos representantes de municipios que no ejercieron el sufragio, por estar ocupados por tropas leales al gobierno de Buenaventura Báez, y otros por estar ocupados por los haitianos, como fue el caso de Hincha, San Miguel de la Atalaya y San Rafael, de la Angostura, pero considerados estos últimos como territorio dominicano.

Una parte de estos constituyentes de Moca, compusieron el Gobierno de la República en Armas que se conformó al proclamarse la Restauración, luego del proceso de Anexión a España, sirviéndoles de modelo organizacional la actividad constituyente y de fuente de inspiración la propia Constitución como veremos más adelante.

Sesiones y Tópicos

El Soberano Congreso Constituyente, que se reunió a partir del 7 de diciembre del 1857 celebró cuarenta y una

sesiones, once de ellas en 1857, donde trabajó hasta el día 28 de diciembre, y treinta de ellas entre el 5 de enero del 1858 y el 10 de marzo del mismo año. En dichas sesiones se discutieron los distintos artículos que constituyeron esta Carta Fundamental paradigmática.

Entre las discusiones más importantes, cabe destacar aquella desarrollada en la sesión del día 29 de enero del 1858, sobre el cambio de la Capital de la República contenido en el Artículo 3 del Proyecto de Constitución, de cuya acta transcribimos lo siguiente:

"El Honorable Gibbes, manifestó que puesto que se dijo que la designación de la Capital de la República debe ser objeto de una Ley, opina porque quede en el mismo estado.

El Honorable Presidente dijo que convenido en lo que opina el Honorable Gibbes, se suprimía el artículo que decía: La Capital de la República será…

El Honorable Valverde opinó porque debe darse lectura del artículo primitivo y del reformado.

El Honorable Presidente dijo que hasta ahora ha sido la práctica, que en la segunda lectura no debe dársele más que a la forma hecha y lo que se suprime no se mencione.

El Honorable Gibbes, persistió en que el artículo referido a la Capital debía quedar suprimido y que sea artículo de una Ley.

Siguieron las discusiones entre los Honorables Fauleau, Bonilla, Limardo, Valverde y otros. Por último, se resolvió quedare objeto de una Ley.

El Honorable Deetjen, dijo que no hacía oposición, sólo observaba que sería obligación del primer Congreso que

suceda éste el fijar la Capital de la República y asiento del Gobierno.

El Honorable Fauleau, opinó porque este mismo Congreso debe antes de cesar en sus funciones, designar las Leyes que deben formularse o dictarse a fin de que las más importantes no sufran retardo.

El Honorable Morales, opinó porque así como hasta ahora en todas las Constituciones se fija la Capital, desearía que desde ahora quede fijada en la Constitución y por su parte vota por la ciudad de Santiago. Esta opinión fue apoyada por los Honorables Brea y otros.

El Honorable Santín opinaba porque se fijase.

El Honorable Fauleau, tomó la palabra y sostuvo que quede este particular, según está ya muy repetido, que quede objeto de una Ley.

El Honorable Morales reprodujo las mismas razones persistiendo en su opinión.

El Honorable Tabera, tomó la palabra e hizo algunas aclaraciones, las cuales apoyaron la opinión de Fauleau agregando que quede provisionalmente en Santiago como está ahora.

El Honorable Cristóbal de Moya apoyó la opinión del Honorable Fauleau.

El Honorable Morales:-Estoy porque se fije desde ahora la Capital. Lo mismo dijeron los Honorable Fauleau y Cordero.

Siguieron las discusiones y, por último púsose a votación y la mayoría opinó porque la fijación de la Capital sea objeto de una Ley.

El Honorable Bonó, que el Congreso está formando la felicidad del País, y que cree que ninguno será más independiente que éste, diciendo así, ningún temor puede tenerse a las cuestiones; que esta observación la hacia para que se tuviese presente en la tercera lectura y discusión. Que supuesto que ha de ser objeto de una Ley el establecimiento de la Capital y asiento del Gobierno, ya no podrá fijarse de ningún modo provisionalmente, y que en este caso si se espera la Ley ¿Dónde se fija el nuevo Congreso que debe dar la Ley y los Poderes que se hayan establecido?.

El Honorable Fauleau, opinó en sentido contrario, fundándose en que estando designada la Ciudad de Santiago provisionalmente, en ella deberán establecerse los Poderes.

El Honorable Bonó:- Si el Congreso ha de ser el que ha de dar la Ley ¿Dónde se fijará mientras ella tenga efecto?.

El Honorable Cordero, opinó porque no fuese la Capital en Santiago, porque sería vergonzoso para los cibaeños por haber sido ellos los que hicieron la revolución.

El Honorable Morales sostuvo su primera opinión.

El Honorable Presidente tomó la palabra e hizo aclaraciones sobre las razones que hubo para variar la cuestión del artículo sobre poder establecer la Capital.

Continuaron las discusiones y se concluyó por último sin más resolución que la anterior."

Es decir, quedó aprobado el Artículo Tercero, tal como estaba redactado, quedando la Capital establecida definitivamente en Santiago de los Caballeros. Esta discusión se había llevado a cabo en la Sesión del 25 de enero de 1858, y cuando el punto fue sometido a votación Santiago obtuvo veintinueve votos, Cotuí dos votos, Moca dos votos y Samaná

un voto. Se pasó entonces a discutir el Artículo Cuarto sobre la Nación Dominicana.[8]

La Constitución de Moca ha sido reconocida como el más liberal de los textos sustantivos dominicanos. En su estructura mantuvo el mismo formato que sus antecedentes y que constituciones posteriores, es decir, se dividió en títulos, secciones, artículos, párrafos, incisos u ordinales, dedicando títulos y secciones al Territorio, a la Nación, a los Dominicanos, al Derecho Público de los Dominicanos, al Gobierno y la Soberanía, al Poder Legislativo, al Congreso, a la Cámara de Representantes, al Senado, a disposiciones comunes para ambas Cámaras, a la Formación de las Leyes, al Poder Ejecutivo, a la Elección, Duración y Cualidades del Presidente y Vicepresidente de la República, a las Funciones, deberes y prerrogativas del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado, al Poder Judicial, a los Tribunales de Apelación y otros Juzgados, al Régimen Interior de la República, al Gobierno Político de los Departamentos, a las Juntas Departamentales, a los Ayuntamientos, a las Elecciones y a las Asambleas Electorales, a la Fuerza Armada, a Disposiciones Generales, a la Revisión de la Constitución y Disposiciones Transitorias.

Entre los textos más trascendentales de esta Constitución encontramos el Artículo Tercero en el cual se expresó: *"La Ciudad de Santiago de los Caballeros, es la Capital de la República y el asiento del Gobierno"*.

8. *Soberano Congreso Constituyente de Moca (1857-1858)*: Actas de las Sesiones. Edición del Gobierno Dominicano. Santiago de los Caballeros, Editora El Diario, 1944. (*Colección Trujillo*, Serie II, Vol. VIII, pp. 85-90, 103).

Como factor de apertura a los extranjeros, el Artículo Noveno expresaba que: *"Todos los Extranjeros pertenecientes a naciones amigas serán admitidos en el Territorio de la República y gozarán en sus personas y propiedades de la misma seguridad que los dominicanos estando como estos sometido a las leyes y autoridades del País"*.

En el Artículo 15 señalaba que la pena de muerte, en materia política quedaba para siempre abolida, lo cual representó un gran avance dado que no fue sino a principios del siglo XX que en materia política se abrogó en nuestra legislación positiva dicha sanción, y en el año 1924 para los crímenes de Derecho Común.

En el Artículo 27 se estableció el Derecho de Petición de todos los dominicanos sobre cualquier negocio de interés público o privado, con facultad de emitir libremente la opinión sobre la materia, sin responsabilidad alguna; prohibiendo sólo que asociaciones o individuos pudieran peticionar en nombre del Pueblo.

Con respecto a las tradiciones, y a la fe del Pueblo Dominicano, fundamentalmente en la región del Cibao, en el Artículo 28 se estableció que la Religión Católica, Apostólica y Romana era la religión del Estado, en esto la Constitución de Moca siguió el precedente establecido por la Constitución de San Cristóbal del 1844.

En el Artículo 31 se establecieron los poderes del Estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, prohibiendo la delegación de los mismos o salir de los límites que le fija la Constitución.

En el Artículo 32 se dividió al Congreso Nacional en un Senado y una Cámara de Representantes.

En el Artículo 54 se instituyó la inmunidad parlamentaria, estableciéndose que los miembros de ambas Cámaras eran inviolables en cuanto a las opiniones que emitieran en el ejercicio de sus funciones, y no podrían ser reconvenidos, ni procesados por ellas, excepto por crímenes de traición, hechos de vergonzosa inmoralidad, escándalo público o ser sorprendidos en flagrante delito.

En el Artículo 64 se establecía la elección del Presidente de la República por las Asambleas Electorales, en las que cada elector votaría por dos individuos, uno de los cuales no había de estar domiciliado en la provincia en donde se hacía la elección. Las actas de elecciones serían remitidas, cerradas y selladas a la Capital de la República y se abrirían por el Presidente del Senado en presencia del Congreso.

El Artículo 84, en su inciso cuarto expresaba que el presidente dirigiría las fuerzas de mar y tierra, y dispondría de ellas para la seguridad del Estado; pero nunca podría mandarlas en persona, lo cual se podría interpretar como una alusión directa al general Santana.

El Artículo 89 estableció tres Secretarías de Estado: Gobernación, Justicia e Instrucción Pública; Hacienda y Comercio; Guerra y Marina. Como observamos, desapareció Interior y Policía, fusionándose en el término Gobernación.

En el Artículo 94, se previó que en materia criminal la Ley establecería el juicio por jurados; y el Artículo 95 señaló que en ningún juicio podría haber más de dos instancias.

En el Artículo 98, relativo a las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia se estableció el recurso de queja contra los tribunales de apelación, contra abuso de autoridad, exceso de poder, omisión, denegación o retardo culpable en

la administración de justicia; también se establecieron los recursos de fuerza y se fijaron la facultad de uniformar la jurisprudencia, subsanando aquellas sentencias con autoridad de cosa juzgada que contuvieran principios falsos o errados o adolecieran de algún vicio radical, sin que en este caso la decisión puediera afectar o beneficiar a las partes.

En el Artículo 110, se establecieron las Juntas Departamentales compuestas de un Diputado por cada Común, órgano consultivo y de gobierno de cada Departamento.

Aunque la Constitución había previsto un fuero único para los dominicanos, establecía en el Artículo 138, los Consejos de Guerra regidos por el Código Penal Militar, aunque si en el caso estuvieren involucrados civiles, juzgarían los Tribunales Ordinarios.

El Artículo 140 fue una consecuencia de las causas de la Revolución del 7 de julio de 1857 y expresaba que toda contribución, en la forma de papel moneda, quedaba para siempre prohibida.

En el Artículo 145, como Constitución liberal que rompía con el Antiguo Régimen, se prohibió la fundación de toda clase de censos a perpetuidad, tributos, capellanías, mayorazgos y toda clase de vinculaciones.

El Artículo 150 fue motivo de discordia, al establecer como únicas fiestas nacionales el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia y el 7 de Julio, aniversario de la Libertad, por ser la fecha del estallido revolucionario contra Báez.

Vigencia del texto constitucional de 1858

La Constitución de Moca se firmó el 19 de febrero de 1858, año décimo cuarto de la Patria y primero de la Libertad;

la misma fue publicada o proclamada en Santiago de los Caballeros el 21 de febrero de 1858 y se mantuvo vigente hasta el 27 de septiembre de 1858, fecha en que el general Pedro Santana decretó la vigencia de la Constitución del 23 de diciembre de 1854. De este modo, el período de vigencia fue de siete meses; pero la labor del Soberano Congreso Constituyente no se limitó exclusivamente a dictar el texto constitucional, sino que actuó como órgano legislativo produciendo las siguientes disposiciones:

A) Decreto del 21 de diciembre de 1857, confirmando al Gobierno Constitucional los poderes que le conferían los pueblos. En el mismo se señaló que la ciudad de Santiago de los Caballeros quedaba interinamente como asiento del Gobierno y que éste daría cuentas de su administración al poder que designara la Constitución;

B) Decreto del 22 de junio de 1858, desconociendo como deuda pública: el papel moneda, los vales, obligaciones o pagarés emitidos por el Gobierno de Buenaventura Báez, desde el 7 de julio del 1857;

C) Decreto del 10 de febrero de 1858, sobre emisión de papel moneda para reemplazar los billetes de diez y veinte pesos nacionales en papel común;

D) Decreto del 19 de febrero de 1858, que determinó la forma y pompa para la publicación de la Constitución de Moca;

E) Ley Electoral del 2 de marzo de 1858;

F) Ley sobre División Territorial del 3 de marzo de 1858, en la cual el territorio de la República quedaba dividido en tres Departamentos: Seibo, Ozama y Cibao; subdivididos en cinco Provincias y éstas en Comunes;

G) Ley sobre el Régimen Interior de la República y de Gobernación de Departamentos, Provincias y Comunes del 4 de marzo de 1858. En esta Ley se instituyó el cargo de Corregidor, funcionario que desempeñaría la policía municipal y rural en las Comunes donde no hubiera un Gobernador o Jefe Político;

H) Decreto del 4 de marzo de 1858, que convocó a las Asambleas Electorales para la elección de Representantes, Miembros de las Juntas Departamentales y de Ayuntamientos;

I) Ley del 9 de marzo de 1858, sobre consolidación de deudas del Estado sin liquidar;

J) Decreto del 9 de marzo de 1858, poniendo en su fuerza y vigor la Ley de Ayuntamientos del 23 de junio de 1847;

K) Ley del 11 de marzo de 1858, que establecía el uso del papel sellado para toda clase de actos;

L) Decreto del 19 de marzo de 1858, sobre Organización Judicial;

M) Decreto del 6 de junio de 1858, sobre cambio de papel moneda.

La República en Armas y la Constitución de Moca

Es indiscutible que el establecimiento del Gobierno de José Desiderio Valverde en la ciudad de Santiago de los Caballeros y la experiencia constitucional adquirida por los Constituyentes de Moca, contribuyeron a dar seguridad en sus actuaciones al grupo de hombres que conformó el Gobierno de la República en Armas, que desde la ciudad de Santiago dirigió la lucha de la Restauración de la Patria durante los años 1863-1865.

La presencia de Benigno Filomeno de Rojas, Ulises Francisco Espaillat, Pedro Francisco Bonó, Belisario Curiel, Alfred Deetjen, entre otros, así lo evidencia.

Lo anterior queda demostrado también al término de la Guerra Restauradora, el 24 de enero de 1865, cuando el Triunvirato compuesto por Pedro Antonio Pimentel, Benito Monción y Federico García, en calidad de Generales, Jefes Expedicionarios, encargados interinamente por la voluntad del pueblo y del Ejército del Poder Ejecutivo, dispuso que hasta que la Soberana Convención Nacional convocada para el 27 de febrero de 1865 no determinare otra cosa, regiría la Constitución de Moca sancionada el día 19 de febrero de 1858.

La Soberana Convención Nacional presidida por Benigno Filomeno de Rojas, el 20 de marzo de 1865, modificó por Decreto la Constitución de Moca al instituir cuatro Secretarías de Estado en vez de tres, reestableciendo la Secretaría de Interior y Policía.

Otra mención oficial a la Constitución de Moca la encontramos en los fundamentos del Decreto del 25 de enero de 1865 de la Junta Superior Gubernativa compuesta por Rojas, Luperón, Morel, Prud´Homme, Poncerrate, Pimentel, Martínez y Pereira instruyendo a todos los empleados de Hacienda del gobierno anterior a rendir cuenta minuciosa de la parte de contabilidad y manejo de fondos que tuvieron a su cargo, esto así porque en el texto constitucional en vigor se mandaba que la Cámara de Cuentas se examinase, aprobase o desaprobase las cuentas generales y particulares de la República;

Las motivaciones de este Decreto fueron las denuncias de los Jefes del Ejército Expedicionario (Pimentel, Monción y García) de que con el asesinato del Presidente Salcedo se

produjeron delitos de peculado y el establecimiento inusitado de monopolios.[9]

Fue la Sala Baja del Palacio del Gobierno Restaurador en Santiago de los Caballeros la sede de la Soberana Convención Nacional, órgano legislativo análogo a la Constituyente de Moca que se estableció a partir del 27 de febrero de 1865.[10]

Pero la prueba más evidente de que la Constitución de Moca fue la fuente de inspiración del Gobierno Restaurador la constituye el mensaje de Benigno Filomeno De Rojas a nombre de la Junta Superior Gubernativa a la Soberana Convención Nacional, el 4 de marzo de 1865 cuando expresó: "*Afortunadamente los Generales Jefes Expedicionarios, en los días que precedieron a la instalación del Poder Administrativo que os da cuenta hoy de sus hechos, habían tomado resoluciones muy acertadas para restablecer la confianza pública; entre otras figura como la principal, la de haber puesto en vigor interinamente la Constitución de Moca; esta medida, Honorables Señores, en las circunstancias actuales ha sido la tabla de salvación para la sociedad*".[11]

Sin lugar a dudas, gracias al fundamento constitucional podíamos figurar entre los pueblos del mundo como entes organizados, apegados a un ordenamiento jurídico que nos era reconocido por otras naciones como el Imperio Británico que nos declaró conforme al Derecho de la Guerra como Nación beligerante.[12]

9. Emilio Rodríguez Demorizi. *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración.* Santo Domingo, Editora del Caribe, 1963, p. 274 (Academia Dominicana de la Historia, V. XV)

10. *Ibídem,* p. 292.

11. *Ibídem*, p. 299.

12. *Ibídem*, p. 301.

En el mismo sentido vale citar el Decreto de la Soberana Convención Nacional del 11 de marzo de 1865 que puso en vigencia las leyes, resoluciones y decretos que regían antes de la Anexión que no estuvieran en contradicción con la Constitución de 1858, en vigor, quedando revocado el Artículo 140 de la misma, atinente a la emisión del papel moneda, a causa de que el Gobierno Restaurador había emitido vales para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a Decreto del Gobierno Provisorio del 11 de agosto de 1864 que procuró organizar esta práctica que se remontaba al inicio de la Guerra; este último Decreto fue firmado por Espaillat, Perpiñán, Curiel, Glas y Pujol.[13]

Errores del Constituyente de Moca

El gran error de los Constituyentes de Moca fue el regionalismo, el cual pudo haber puesto en riesgo la integridad de la Nación Dominicana, olvidando la experiencia haitiana y el mensaje de Duarte en su célebre discurso de Puerto Plata.

Su insistencia en exaltar la Revolución de 1857, acarreó los celos de Pedro Santana, quien había recibido ya el título de "*Libertador de la Patria",* lo cual entraba en contradicción con la llamada Libertad de los que lucharon contra el Gobierno de Buenaventura Báez.

Cabral y la Constitución Liberal de febrero del 1854. ¿Por qué no fue la Constitución de Moca, la puesta en vigencia por Cabral?

Luego de producirse la Restauración y asumir el mando el general José María Cabral (*Protector de la República*), era

13. *Ibídem,* pp. 163 y 320.

de esperar que éste mantuviera el Decreto del Triunvirato que puso en vigencia la Constitución de Moca; sin embargo, el 6 de agosto de 1865, Cabral puso en vigencia la Constitución del 25 de febrero de 1854.

Es evidente que la reacción provocada en la Región Sur y en la Región Este contra la Constitución de Moca fue uno de los elementos que condujo al *Protector* a tomar su decisión y dejar de lado el texto cibaeño.

Referente Permanente

La Constitución de Moca del 19 de febrero de 1858 ha quedado en la Historia Dominicana como un referente permanente de un texto liberal y avanzado, pero a la vez, cuasi-utópico al no haber podido desarrollar plenamente sus instituciones; algo parecido a lo que ocurrió un siglo después con la Constitución de 1963.

La mística de una situación inconclusa, como lo fue el desarrollo pleno de la Constitución de Moca, hace imposible el no crear escepticismo sobre la posibilidad o no de su efectividad real; lo cierto es que más para bien que para mal, una línea en el horizonte es siempre necesaria para buscar el impulso de continuar la conquista de un verdadero Estado de Derecho y la Constitución de Moca fue esa línea inspiradora para el Gobierno Restaurador.

Bibliografía

Constitución Política y Reformas Constitucionales (1844-1942). Edición del Gobierno Dominicano. Santiago de los Caballeros, Editora El Diario, 1944. *Colección Trujillo*, Serie I, Volumen I.

Domínguez, Jaime de Jesús. *Historia Dominicana*. Santo Domingo, Editorial ABC, 2001.

Gómez Moya, Manuel Ubaldo. *Resumen de la Historia de Santo Domingo.* Santo Domingo, Editora de Santo Domingo, 1983 (Sociedad Dominicana de Bibliófilos).

Peguero, Valentina y de los Santos, Danilo. *Visión General de la Historia Dominicana.* Santiago de los Caballeros, UCMM, 1979.

Rodríguez Demorizi, Emilio. *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración.* Santo Domingo, Editora del Caribe, 1963 (Academia Dominicana de la Historia, V. XV).

Soberano Congreso Constituyente de Moca (1857-1858): Actas de las Sesiones. Edición del Gobierno Dominicano. Santiago de los Caballeros, Editora El Diario, 1944. *Colección Trujillo*, Serie II, Volumen VIII.